



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Díaz

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Héctor Juliano Molina Ruiz

APROBADO POR

VOTACIÓN
35 A FAVOR
300 EN CONTRA
ABSTENCIÓN
Fecha 02 DIC 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en fecha 07 de octubre de 2025, le fue turnado para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 20250/LXXVII el cual contiene un escrito signado por los C.C. Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Glen Alana Villarreal Zambrano, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Mario Alberto Salinas Treviño, José Luis Garza Garza, Armando Víctor Gutiérrez Canales, Marisol González Elías, Ana Melisa Peña Villagómez y Paola Cristina Linares López, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de una fracción al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el fin de ver provisto el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior de Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promotores señalan que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la legislación ambiental y laboral reconocen el derecho de la población a vivir en un entorno más saludable, así como la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

obligación del Estado de adoptar medidas necesarias para prevenir riesgos a la salud y garantizar condiciones laborales dignas.

En ese sentido, subrayan que los episodios de contaminación atmosférica y las afectaciones derivadas de proyectos de infraestructura vial constituyen situaciones extraordinarias que inciden directamente en la movilidad urbana, en la salud pública y en el desempeño laboral de los trabajadores.

Refieren que las autoridades federales, estatales y municipales cuentan con facultades expresas para emitir declaraciones de contingencia ambiental cuando se presentan concentraciones de contaminantes que representen un riesgo para la población, de conformidad con la Ley General del Equilibrio y la Protección al Medio Ambiente y la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León. No obstante, pese a la existencia de tales instrumentos normativos, no se han desarrollado mecanismos laborales obligatorios que mitiguen los impactos inmediatos que estas situaciones generan sobre los trabajadores y las empresas.

Asimismo, indican que los períodos de contingencia ambiental incrementan la probabilidad de enfermedades respiratorias, cardiovasculares y neurológicas, lo cual repercute en ausencias laborales, incapacidades médicas y mayores costos para los sistemas de salud. De igual forma, señalan que la ejecución de obras estratégicas de movilidad previstas en los planes estatales de desarrollo ocasiona severas afectaciones en los tiempos de traslados,



“200 Años de la Caja Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

estrés prolongado, disminución del tiempo disponible para el descanso y una reducción general en la productividad.

A partir de lo expuesto, consideran indispensable que la normatividad laboral incorpore medidas administrativas que permitan responder de manera inmediata y eficaz a dichas circunstancias extraordinarias. En particular, sostienen que la implementación obligatoria de teletrabajo en días de contingencia ambiental o durante la ejecución de obras estratégicas de movilidad constituye una herramienta viable para proteger la salud de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto es que proponen, para su aprobación por esta Soberanía el siguiente proyecto de:

"DECRETO

PRIMERO: Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

"Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

L. a XIX Bis. ...

XIX Bis I.- Implementar el trabajo a domicilio que refiere el Capítulo XII de esta Ley, en los casos en que las autoridades competentes emitan declaratoria de



contingencia ambiental, así como, cuando se ejecuten proyectos estratégicos de obra pública de infraestructura vial o de movilidad, contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo de las Entidades Federativas, que, por su propia naturaleza, generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular habitual dentro de su jurisdicción.

XX a XXXIII. ...”

Ahora bien, analizadas que han sido las razones de los promoventes, y atento a lo previsto en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social que sustenta el presente documento, consignamos al Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para conocer del asunto que le fue turnado, en atención a lo establecido en los artículos 65 fracción I, 66 fracción I, inciso a) y 70 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y a las facultades que le son conferidas por los artículos 39, fracción XXVI inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El derecho a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales que prevén la protección, conservación y mejora del entorno ambiental.¹

De dicho precepto constitucional se desprende el mandato de todas las autoridades del Estado para garantizar condiciones adecuadas del medio ambiente en el marco del desarrollo humano y el bienestar de las personas, obligación que deben cumplir los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias.²

Este reconocimiento también se refleja en el ámbito internacional, particularmente en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado “Protocolo de San Salvador”, cuyo artículo 11 establece que “*toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos*”, e indica que los Estados tienen el deber de promover “*la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente*”.³

¹ Amparo Directo en Revisión 5452/2015. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20ADR%205452-2015%20DGDH.pdf>

² Ibid.

³ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo San Salvador”. (1998). Recuperado de: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>



"200 Años de la India Charrúa en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Asimismo, en la Declaración de Estocolmo se señaló que el ser humano tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad que le permita llevar una vida digna y de bienestar.⁴ De igual forma, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo reafirmó el deber de los Estados de adoptar marcos normativos eficaces para la protección ambiental, reconociendo el derecho de las personas a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

⁵

De estos instrumentos internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificó tres elementos esenciales del derecho al medio ambiente:

- Existe un reconocimiento al derecho a un medio ambiente sano.
- El Estado está vinculado a establecer medidas que protejan y permitan el desarrollo del derecho; y
- Los ciudadanos están vinculados en la protección del medio ambiente.

En ese sentido, en la Controversia Constitucional 95/2004, el Pleno la Suprema Corte precisó que este derecho configura tanto un poder de exigencia como un poder de derecho. Es decir, se reconoce como un derecho-deber que

⁴ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. (1972). Recuperado de: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

⁵ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

vincula tanto al Estado como a la ciudadanía en la conservación y sustentabilidad del entorno ambiental.⁶

Ahora bien, en relación con las consideraciones expuestas por los promotores, esta Comisión Dictaminadora destaca que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define en la fracción VIII del artículo 2o., la contingencia ambiental como una "*situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas*".

Dicha Ley atribuye a la federación la participación en la prevención y control de emergencias ambientales, también establece mecanismos de coordinación con las entidades federativas para desarrollar políticas de protección ambiental y protección civil.

Por ello, las emergencias ambientales deben entenderse como eventos que, por la calidad del aire, la presencia de partículas nocivas, químicos, incendios, emisiones industriales o condiciones atmosféricas adversas, representan riesgos directos para la salud y seguridad de la población, incluyendo a las personas trabajadoras expuestas durante sus traslados o labores cotidianas.

⁶ Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2004/9/3_69391_0_firmado.pdf



"200 Años de la Vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Si bien la Ley Federal del Trabajo regula expresamente los supuestos de emergencias sanitarias, como ocurrió durante la pandemia de COVID-19, el legislador federal omitió prever la situación de riesgo que enfrentan los trabajadores durante emergencias ambientales, particularmente durante episodios de mala calidad del aire o incrementos severos de contaminantes. Esta omisión resulta relevante considerando el incremento significativo de emergencias ambientales registradas en los últimos años en diversas regiones del país.

Ejemplo de esta situación es el Valle de México que, de acuerdo con información reportada por las autoridades ambientales locales, se registraron durante los primeros cinco meses del año 2024 un total de doce emergencias ambientales, alcanzando un récord de número de alertas emitidas por los altos niveles de contaminación atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México.⁷

Por su parte, en el Estado de Nuevo León, durante el mes de marzo del presente año se declaró una emergencia ambiental derivada de altas concentraciones de polvo y corrientes de viento provenientes del noreste. Esta situación obligó a las autoridades a emitir recomendaciones dirigidas a la población para evitar actividades al aire libre, reducir esfuerzos físicos intensos y mantener especial atención en grupos vulnerables.⁸

⁷ S/A. (2024). ¿2024 será el año con más contingencias ambientales? Valle de México rompe récord histórico con 12. Recuperado de: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/05/31/2024-sera-el-ano-con-mas-contingencias-ambientales-valle-de-mexico-rompe-record-historico-con-12/>

⁸ Secretaría de Medio Ambiente. (2025). Se emite Contingencia Ambiental por altas concentraciones de polvo y vientos provenientes de Texas y Coahuila. Recuperado de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ambos antecedentes reflejan la gravedad de los riesgos asociados a la exposición de contaminantes atmosféricos y evidencian que las personas trabajadoras se ven expuestas a condiciones que pueden afectar su salud al trasladarse a su centro de trabajo respectivo.

Por lo que hace a la ejecución de obras públicas desarrolladas en distintas entidades federativas, es cierto que su realización puede generar congestionamientos viales, incremento del tiempo de traslado, e incluso mayor estrés laboral en los trabajadores.

Tales actividades, si bien no constituyen un riesgo directo para la salud física en los términos de una emergencia ambiental, sí impactan negativamente en la productividad de los empleadores, en la calidad de vida de los trabajadores y en el desempeño general de las actividades económicas.

Un ejemplo internacional que resulta ilustrativo es la Directriz 050-MIDEPLAN-MTSS-MOPT emitida por el Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica, mediante la cual se establecieron medidas urgentes y excepcionales para mitigar los efectos del congestionamiento vial. Dicha directriz instruye a toda la Administración Pública Central y Descentralizada a implementar el teletrabajo en aquellos puestos que lo permitan, sin comprometer la continuidad ni la calidad de los servicios públicos. Su

<https://www.nl.gob.mx/es/boletines/se-emite-contingencia-ambiental-por-altas-concentraciones-de-polvo-y-vientos-provenientes>



"200 Años de la Vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

aplicación se ha focalizado en las zonas más afectadas por obras viales en desarrollo, particularmente en aquellas en que los proyectos de infraestructura generan incrementos significativos en los tiempos de desplazamiento.⁹

Ante lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera viable y pertinente la propuesta de los promoventes, en tanto que busca establecer un marco jurídico que otorgue a los patrones y trabajadores la posibilidad de proteger la salud y el bienestar durante episodios de emergencia ambiental, así como hacer frente a afectaciones extraordinarias derivadas de la ejecución de infraestructura vial.

De ahí la importancia de analizar la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a las alternativas de organización laboral que pueden activarse ante estas situaciones excepcionales. Conforme dicho ordenamiento existe dos figuras relevantes: el trabajo a domicilio y el teletrabajo.

El trabajo a domicilio, regulado en el artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo, se refiere a aquel que el trabajador ejecuta habitualmente para un patrón en su propio domicilio o en un local libremente elegido, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Esta modalidad, si bien ofrece flexibilidad, depende de las condiciones materiales del trabajador y no exige el uso intensivo de tecnologías de información.

⁹ S/A. (2025). *Teletrabajo: Gobierno extiende decreto hasta 2025 por crisis vial*. Recuperado de: <https://blog.officiumlegal.com/es/derecho-laboral/teletrabajo-gobierno-extiende-decreto-hasta-2025-por-crisis-vial>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por otro lado, el teletrabajo, previsto en el artículo 330-A del mismo ordenamiento, constituye una forma de organización laboral subordinada en la que las actividades remuneradas se realizan en un lugar distinto al centro de trabajo, utilizando primordialmente tecnologías de la información y comunicación para mantener el vínculo de supervisión, contacto y mando con el patrón. Esta modalidad requiere infraestructura tecnológica y condiciones de conectividad suficientes.

Ambos tipos de trabajo se pueden adaptar a que los trabajadores realicen sus respectivas funciones, siempre que la naturaleza de sus actividades así lo permita, evitando con ello traslados innecesarios y la exposición a ambientes contaminados durante episodios de emergencia ambiental, así como las afectaciones derivadas de obras viales que generen incrementos extraordinarios en los tiempos de desplazamiento.

La obligación del patrón recaería propiamente en establecer e implementar protocolos operativos que permitan activar de manera temporal el trabajo a domicilio o el teletrabajo, según corresponda y siempre que la naturaleza de las funciones lo permita. Dichos protocolos deberán garantizar el pleno respeto a los derechos laborales, a la jornada pactada y a las condiciones de seguridad y de salud en el trabajo.

En ese sentido, la carga patronal no implica modificar de forma permanente la organización de trabajo, sino contar con lineamientos preventivos previamente acordados que permitan una actuación inmediata y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

eficaz ante episodios de emergencia ambiental o afectaciones extraordinarias a la movilidad urbana que dificulten el desplazamiento cotidiano de los trabajadores. Tales lineamientos contribuyen a mitigar impactos en la salud, la productividad y en la operación de los centros de trabajo, fortaleciendo una respuesta oportunidad y proporcional frente a situaciones excepcionales.

Así, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo nos manifestamos en favor de la iniciativa en el espíritu que persigue, no obstante, considerado lo expuesto con anterioridad, estimamos oportuno realizar modificaciones en términos de lo establecido en el artículo 122 Bis y 122 Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para mayor comprensión de las adecuaciones propuestas por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo		
Texto vigente	Texto propuesto	Propuesta Comisión
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a XIX Bis. ...	Artículo 132.- ...: I. a XIX Bis. ...	Artículo 132.- ... I. a XIX Bis. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin correlativo.	XIX Bis I.- Implementar el trabajo a domicilio que refiere el Capítulo XII de esta Ley, en los casos en que las autoridades competentes emitan declaratoria de contingencia ambiental, así como, cuando se ejecuten proyectos estratégicos de obra pública de infraestructura vial o de movilidad, contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo de las Entidades Federativas, que, por su propia naturaleza, generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular habitual	XIX Bis I.- Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para realizar trabajo a domicilio o teletrabajo, cuando lo permita su naturaleza y en los casos en que las autoridades competentes emitan declaratoria de emergencia ambiental, o por programas de obra pública, infraestructura o acciones de movilidad que generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular dentro de su jurisdicción.
XX a XXXIII. ...		



“200 Años de la Vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

	dentro de su jurisdicción. XX a XXXIII. ...	XX a XXXIII. ...
--	--	------------------

Por lo que, en atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a la consideración de la asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona una fracción XIX Bis I al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. a XIX Bis. ...



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

XIX Bis I.- Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para realizar trabajo a domicilio o teletrabajo, cuando lo permita su naturaleza y en los casos en que las autoridades competentes emitan declaratoria de emergencia ambiental, o por programas de obra pública, infraestructura o acciones de movilidad que generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular dentro de su jurisdicción.

XX a XXXIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación".

TRANSITORIO

ÚNICO. - Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. PRESIDENTE
HÉCTOR JUAN MORALES RIVERA



"200 Años de la Vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VICEPRESIDENTA:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ

DIP. SECRETARIO:

MARIO ALEJANDRO SOTO
ESQUER

DIP. VOCAL:

SANDRA ELIZABETH PÁMANES
ORTIZ

DIP. VOCAL:

CECILIA SOFIA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE
FLORES

DIP. VOCAL:

BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO



“Derechos Humanos y la Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:


BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ
RÍOS

DIP. VOCAL:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ.

DIP. VOCAL:


JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. VOCAL:

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 161

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
326-LXXVII-2025



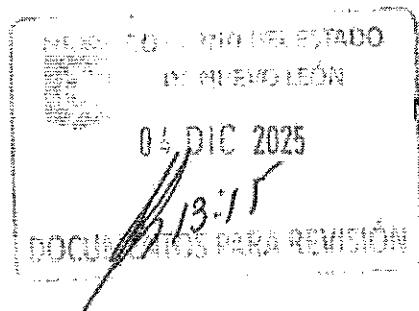
04 DIC 2025
RECIBIDO

Acuerdo 161

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 161 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 2 de Diciembre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

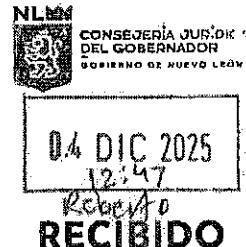
DIP. GABRIELA GÓVEA LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

NÚMERO 161

04 DIC 2025
12:47

Roberto
RECIBIDO

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción XIX Bis I al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I. a XIX Bis. ...

XIX Bis I.- Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para realizar trabajo a domicilio o teletrabajo, cuando lo permita su naturaleza y en los casos en que las autoridades competentes emitan declaratoria de emergencia ambiental, o por programas de obra pública, infraestructura o acciones de movilidad que generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular dentro de su jurisdicción.

XX a XXXIII. ...

Acuerdo Núm. 161 expedido por la LXXVII Legislatura



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al H. Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ